



LMF/CECIA/VIA/ATG/DL

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U y T		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

APRUEBA NORMA ESPECÍFICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE GENDARMERIA DE CHILE Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA.

Nº **5060** /EXENTA

SANTIAGO, 24 AGO 2011

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS: Estos antecedentes, lo establecido en el D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la facultad que me confiere el artículo 6°, N°s 1, 2 y 10, del D.L. N° 2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que aprobó la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile; lo preceptuado en la Ley N° 20.500, de 2011, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el Instructivo Presidencial N° 002 sobre Participación Ciudadana, de 2011, y el Decreto Exento N° 3.458, del Ministerio de Justicia, de fecha 8 de agosto de 2011, que Aprueba la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Justicia; Resolución Exenta N° 1.977, de la Dirección Nacional, de fecha 29 de abril de 2009, que Fija Normas Específicas de Participación Ciudadana para Gendarmería de Chile; y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, modificada en lo pertinente por la Ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, el Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones, disponiendo asimismo, que cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.

2.- Que el Ministerio de Justicia, ha elaborado una norma general de participación ciudadana, con el propósito de indicar las disposiciones generales aplicables, los mecanismos de participación y los procedimientos a través de los que se materializará la contribución ciudadana en las decisiones de política pública de dicho Ministerio y sus servicios dependientes, mediante el Decreto Exento N° 3458, de fecha 8 de agosto de 2011.

3.- Que de conformidad a lo anterior, es necesario actualizar la norma específica para Gendarmería de Chile, para dar cumplimiento a los mecanismos de participación señalados en la norma general de participación ciudadana del Ministerio de Justicia.

He acordado dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

I. **APRUÉBASE**, la siguiente Norma Específica de Participación Ciudadana para Gendarmería de Chile, cuyo texto es el siguiente:

NORMA ESPECÍFICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE GENDARMERÍA DE CHILE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. La presente norma específica de participación ciudadana regula la forma en que las personas podrán contribuir en la gestión, desarrollo y evaluación de las políticas, planes, programas, acciones que son de competencia de Gendarmería de Chile.

Artículo 2°. Los mecanismos a través de los cuales se materializará la participación ciudadana, son los siguientes:

1. La cuenta pública participativa,
2. El Consejo de la Sociedad Civil,
3. El acceso a la información relevante,
4. Las consultas ciudadanas, y
5. Las plazas de justicia.

TÍTULO II DE LA CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA

Artículo 3°. La cuenta pública participativa es un proceso de diálogo ciudadano, a través del cual el Director Nacional de Gendarmería de Chile da cuenta sobre las políticas institucionales, logros del año anterior, ejecución presupuestaria y acciones futuras, ante representantes de la sociedad civil, organizaciones de interés público y la ciudadanía en general, en un lenguaje simple y accesible, la que se desarrollará en el mes de noviembre de cada año.

Artículo 4°. La cuenta pública participativa tendrá por objeto:

- a) Informar a la ciudadanía de la gestión realizada y los planes futuros.
- b) Recoger las preguntas y planteamientos de la ciudadanía y de la comunidad organizada sobre la cuenta pública del Servicio y sus proyecciones.
- c) Dar respuesta por parte de la autoridad a cada uno de los planteamientos recogidos durante el proceso.

Artículo 5°. La cuenta pública participativa contendrá las siguientes materias:

- a) Principales lineamientos estratégicos del Servicio y las acciones realizadas en torno a ellos;
- b) Principales logros y tareas pendientes del período anterior;
- c) Principales desafíos del próximo período, y
- d) Toda otra información dentro de la competencia del Servicio que se estime pertinente entregar a la ciudadanía.

Artículo 6°. Una vez concluida la presentación de la cuenta pública participativa, los asistentes podrán realizar preguntas sobre las políticas, planes, programas, acciones y ejecución presupuestaria de Gendarmería de Chile.

Dichas intervenciones deberán realizarse por escrito, individualizando a la persona o institución que requiere la información. Las preguntas y observaciones realizadas serán contestadas por la Institución a través de correo electrónico o postal, según corresponda, a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes de haberse realizado la cuenta pública participativa.

Artículo 7°. La cuenta pública de Gendarmería de Chile será publicada en el sitio web institucional, dentro del tercer día hábil de haberse realizado.

Dicha publicación deberá disponer de un espacio para que toda persona pueda realizar observaciones, preguntas o sugerencias, durante el plazo que la autoridad del servicio determine, no pudiendo éste ser inferior a quince días desde su publicación. La respuesta que deba entregar el Servicio se regirá por lo dispuesto en el inciso segundo del artículo precedente.

TITULO III

DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 8°. Se establecerá un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo y autónomo, conformado de manera diversa, representativa y pluralista, por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con el quehacer Institucional. Este Consejo es una instancia directa de participación y de consulta acerca de las propuestas de políticas, planes programas y acciones que el Servicio estime pertinente poner en discusión.

Artículo 9°. El Consejo de la Sociedad Civil podrá emitir opiniones no vinculantes sobre las materias que se les consulte por el Servicio, las que serán consideradas por la autoridad.

Artículo 10. Para dar cumplimiento a lo señalado, se establecerá un equipo de trabajo conformado por un funcionario nombrado por el Director Nacional, el encargado de participación ciudadana y las jefaturas de departamentos o áreas que tengan relación directa con los procesos de diseño, ejecución y evaluación de las políticas y programas de la Institución.

Este equipo de trabajo deberá elaborar una propuesta con las principales acciones y tareas que permitan avances concretos para la constitución del Consejo, debiendo determinar las áreas temáticas que abordará y hacer un catastro de las organizaciones de la sociedad civil y de interés público que tengan relación con el quehacer institucional, informando de ello al Director Nacional, quien cursará las respectivas invitaciones para participar en el Consejo a los representantes de las organizaciones que dicha autoridad estime pertinente. Cumplido lo anterior, los miembros del equipo de trabajo que el Director Nacional determine celebrarán un encuentro con los representantes de las organizaciones que hayan manifestado su voluntad de participar en éste, a objeto de informarles en detalle acerca de sus funciones y del plan de trabajo para su desarrollo.

Artículo 11. Los integrantes del Consejo deberán ser miembros de asociaciones sin fines de lucro, que tengan relación con la competencia de la Institución, tener dieciocho años cumplidos al tiempo de su designación, y saber leer y escribir. Éstos no podrán percibir remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 12. Sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establezca la Ley, no podrán ser integrantes del Consejo:

1. Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a 200 UTM mensuales o más, con Gendarmería de Chile.
2. Los (las) directores(as), administradores(as), representantes y socios(as) titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a 200 UTM o más con Gendarmería de Chile.

3. Las personas que tengan la calidad de cónyuge, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de las autoridades y de funcionarios directivos de Gendarmería de Chile y relacionados, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.

Artículo 13. Los integrantes del Consejo, las áreas temáticas, periodicidad con que se reunirán, así como las demás normas necesarias para el funcionamiento, serán regulados por una resolución del Director Nacional, que deberá dictarse al menos treinta días antes de la primera sesión.

Con todo el Consejo celebrará, al menos, una sesión dentro de cada año calendario.

Artículo 14. El Consejo no podrá abordar materias referidas a las políticas y estrategias de fiscalización ni a la potestad regulatoria que corresponda desarrollar a Gendarmería de Chile.

TÍTULO IV DE LA INFORMACIÓN RELEVANTE

Artículo 15. El Servicio establecerá instancias para poner en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible. Con tal objeto, se entregarán las herramientas en la página web institucional, para que la ciudadanía canalice sus inquietudes, propuestas y soluciones en materia de competencia del Servicio.

Las instancias para poner en conocimiento público de información relevante son:

1. El Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC), y
2. Los mecanismos contemplados en la ley N° 20.285, sobre Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información Pública

Para estos efectos, el Director Nacional, a propuesta de la Unidad de Atención Ciudadana, determinará la información relevante para el conocimiento ciudadano, la cual deberá ser publicada y actualizada cada 15 días, en el sitio web institucional.

Artículo 16. Para los fines descritos en el artículo anterior, el servicio dispondrá de un equipo de trabajo, encargado de la supervisión de la calidad de la información difundida, conformado por:

1. El Jefe del Departamento de Planificación o quien lo represente
2. El Encargado del Sistema de Atención a la Ciudadanía (SIAC);

3. El Encargado de Participación Ciudadana;
4. El Jefe de la Unidad de Comunicaciones o quien lo represente, y
5. El Encargado de Transparencia Activa, en el marco de la Ley que regula el Acceso a la Información Pública.

Las actividades de este equipo de trabajo, estarán orientadas a mejorar progresivamente el acceso a la información por parte de la ciudadanía.

TÍTULO V DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS

Artículo 17. La consulta ciudadana es un espacio de carácter consultivo mediante el cual Gendarmería de Chile pone a disposición de la ciudadanía información sobre un tema específico y solicita opiniones, propuestas o sugerencias a organizaciones sin fines de lucro y a la ciudadanía en general, buscando el pluralismo y representatividad de sus participantes.

Artículo 18. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 73 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se considerarán como materias de interés ciudadano dentro de la competencia de Gendarmería de Chile, las siguientes:

1. Mejoras al sistema penitenciario.
2. Mejoras que contribuyan a la reinserción social de los condenados.

Artículo 19. Sin perjuicio de lo anterior, durante los últimos quince días de cada año calendario, Gendarmería de Chile recibirá a través del sitio web institucional las solicitudes de declaración de materias de interés ciudadano.

Dentro del plazo de sesenta días de terminada la recepción de solicitudes que indica el inciso precedente, la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, resolverá las materias que, habiendo sido solicitadas por esta vía, se considerarán de interés ciudadano para estos efectos.

Las consultas ciudadanas podrán realizarse en modalidades presenciales y virtuales.

Las consultas ciudadanas presenciales tienen por objeto conocer las opiniones, propuestas o sugerencias de juntas de vecinos, asociaciones, organizaciones sin fines de lucro o de la ciudadanía en general, sobre las políticas, planes, programas, acciones y presupuestos que Gendarmería de Chile presente para su análisis y que sean de interés ciudadano.

Las consultas ciudadanas virtuales tienen por objeto conocer las opiniones, propuestas o sugerencias de la ciudadanía sobre las políticas, planes, programas, acciones y presupuestos que el Servicio presente para su análisis y que sean de interés ciudadano.

La consulta ciudadana virtual será publicada en el sitio web institucional, debiendo disponerse de un espacio para recibir las respuestas de la ciudadanía.

Artículo 20. La información recibida por Gendarmería de Chile a través de las consultas ciudadanas presenciales o virtuales será puesta a disposición de la ciudadanía a través de su sitio web institucional, en el plazo que el Servicio determine, el cual no podrá ser superior a sesenta días desde el término de la consulta.

TÍTULO VI DE LAS PLAZAS DE JUSTICIA

Artículo 21. Las plazas de justicia son un espacio desconcentrado de difusión y promoción, en lugares públicos, de las políticas, planes, programas y acciones del Ministerio de Justicia y sus servicios dependientes y relacionados.

Gendarmería de Chile participará en las plazas de justicia y en las plazas ciudadanas a las cuales sea invitado, previa autorización del Director Regional o Nacional según corresponda.

II.- DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución Exenta N° 1977, de 29 de abril de 2009, que Fija Normas Específicas de Participación Ciudadana para Gendarmería de Chile.

ANÓTESE y COMUNIQUESE



**LUIS MASFERRER FARIÁS
DIRECTOR NACIONAL
GENDARMERÍA DE CHILE**

Lo que se transcribe para su conocimiento



Saluda Atte. a Ud.,

**CARLOS ESTEFFAN CODOCEO
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (S)**

Ref. Participación Ciudadana-norma específica-

DISTRIBUCION:

- Subdirección Operativa
- Subdirección de Administración y Finanzas
- Subdirección Técnica
- Ayudantía Director Nacional
- Unidad de Comunicaciones
- Departamento de Planificación
- Oficina de Pates
- Unidad Atención Ciudadana